

MISCELANEA  
ECONÓMICO-POLÍTICA,  
Ó DISCURSOS VARIOS  
SOBRE EL MODO  
DE ALIVIAR LOS VASALLOS  
CON AUMENTO DEL REAL ERARIO.

POR

DON MIGUEL DE ZABALA, Y AUÑON,  
del Consejo de S. M. y Superintendente general de la Pa-  
gadura general de Juros, y Mercedes,

DON MARTIN DE LOYNAZ, ADMINISTRADOR  
general de la Renta del Tabaco,

Y UN SEÑOR MINISTRO  
práctico en la materia.

VA ESTA TERCERA EDICION CORREGIDA, Y AUMENTADA.



MADRID MDCCLXXXVII.

EN LA IMPRENTA DE DON ANTONIO ESPINOSA.

*Se hallará en las Librerías de Lopez, calle de la Montera; y de Fran-  
ces Caballero, frente de las Gradass de San Felipe el Real.*

## PROLOGO.

El general aprecio, y estimacion con que recibió el público esta obra en su primera edicion de 1732, es una prueba nada equívoca de su importancia, y utilidad; así como lo es tambien del reelevante mérito de sus AA. la ansiosa solicitud con que se busca sin fruto en el dia por todos los curiosos, por la escasez de exemplares: por esta razon ha creído un amante del bien público le haria el mayor obsequio en solicitar la reimpression, en un tiempo en que hacen sudar las Prensas otras Obras, aunque de mayor volumen, no de igual utilidad, dando por este medio sabroso pasto á la instruccion de unos, y curiosidad de otros.

Los AA. de estos discretos memoriales tuvieron el honor de acercarse á el Trono, representando á S. M. con tan respetuoso rendimiento, como sólidos y eficaces fundamentos, el estado de las Rentas Provinciales de toda la Monarquía en aquel tiempo: su decadencia y modo de remediarle; y finalmente, el estado floreciente á que podrian aspirar dichas Rentas por los medios que proponian, y S. M. tuvo  
la



## PRIMERA PARTE.

### PUNTO PRIMERO.

## DE LOS PERJUICIOS QUE SE reconocen en la naturaleza de las Rentas Provinciales.

**P**ARA que se conozca si es dañosa la continuación de estos Tributos, basta saber la multitud de Leyes que se han promulgado, y Decretos que se han expedido, para evitar los perjuicios de su práctica; cada uno es una Executoria que publica los inconvenientes; pues qué será, si con tantas providencias no se evitan?

De siglo y medio à esta parte son infinitas las Ordenes que se han dado, y las providencias que se han establecido para evitar los perjuicios que padecen los Pueblos en la exacción de estos Tributos, expresados vivamente en Consultas, y representaciones de Ministros, Prelados, y Particulares; y la experiencia nos hace ver, que aquellos mismos perjuicios que se ponderaron, y para cuyo remedio se dieron muchas providencias, subsisten oy tan constantes, como los representaron entonces. Estos mismos son los que yo ponderaré ahora con la claridad posible, y en el modo que los hé experimentado, y los co-

# CEDULA REAL,

EXPEDIDA EN DIEZ  
de Octubre de 1749, por la que  
se extinguen todas las Rentas  
comprehendidas baxo el nombre  
de Provinciales.

## EL REY.

**B**ien informado de lo perjudiciales que son al comun de mis Vasallos las rentas comprehendidas baxo el nombre de *Provinciales*, mas por el modo, y medios de su recaudacion, que por lo substancial de estos Tributos. Y deseando exercitar en todo lo posible á favor de mis Vasallos, el amor, y cuidado que me merecen, su conservacion, y felicidad, hice exâminar este importantísimo asunto por Ministros, y sugetos de práctico conocimiento de mis Provincias, y Pueblos, de que constan, para que con estas positivas noticias, y las otras partes en que haya remedio á este daño, expusiesen la forma de atender al Vasallo, sin olvidarse de la necesidad de acudir á las precisas obligaciones de la Monarquía, para sostenerla con el debido decoro. Y habiéndome propuesto bien digeridas, controvertidas, y aclaradas las reglas que la prudencia humana ha dictado, con el fin de reducir á una sola contribucion las de *Millonas*, *Alcabalas*, *Cientos*, *servicio ordinario*, y sus agregados, contribuyendo cada